

CLÁUSULA N°. 51.- CONTRIBUCIÓN PARA SALUD

Para asistencia Médico-Odontológica, a los hijos mayores de doce y hasta veintiún años cumplidos de edad, así como los padres de todos los trabajadores, afiliados o no al Sindicato, el Instituto proporcionará:

- a) Consulta externa médico-odontológica, en sus centros de atención,
- b) Ciento dos mil ochocientos cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$102,857.14), que el Instituto entregará al Sindicato como reintegro de los gastos que éste verifique en medicinas y demás prestaciones de salud, así como otros gastos derivados del otorgamiento de esta prestación, excepto lo establecido en la letra a) de ésta cláusula a los hijos mayores de doce años y hasta veintiún años cumplidos de edad y de los padres de todos los trabajadores del Instituto, afiliados o no al Sindicato. Esta cantidad será entregada cada año de la vigencia de este contrato y de sus prorrogas. Para operativizar la asistencia, el Instituto otorgará al Sindicato en el mes de enero de cada año en concepto de anticipo, la cantidad de veintiocho mil quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$28,571.43) y contra la liquidación de este anticipo el Instituto entregará una segunda cuota de igual cantidad; el mismo procedimiento se seguirá para la erogación del tercer anticipo por igual cantidad y con la liquidación de este último anticipo se hará entrega de diecisiete mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$17,142.86), completándose con esta última, la cantidad de ciento dos mil ochocientos cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$102,857.14). Los gastos efectuados deberán corresponder a los referidos en esta prestación. El sindicato podrá obtener a precio de costo del Instituto, las medicinas y la hospitalización; comprometiéndose las partes a establecer las reglas que regularan esta prestación; y
- c) Gratuitamente los exámenes generales de laboratorio siguientes: hemograma, heces, Típeo sanguíneo y RH, orina y VIH, a los padres y a los hijos hasta los veintiún años de edad, de todos sus trabajadores; también proporcionará a dichos padres e hijos, cualquier otro examen de laboratorio y de gabinete al cincuenta por ciento del precio de costo, quedando entendido que dichos exámenes están limitados a los que el Instituto pueda realizar en sus instalaciones y con sus propios recursos. Se establece como techo máximo de cobertura la cantidad de \$10,000 dólares.- Para los efectos de



la prestación de la consulta externa médico-odontológica a que se refiere la letra a) de esta cláusula, el Instituto adquiere la obligación de proceder a la afiliación de las personas beneficiarias de esta prestación que con derecho así lo soliciten; otorgándoles a cada una las tarjetas que los identifique como tales; con la presentación de la cual deberán ser atendidos en los servicios del Instituto más cercano a su domicilio. Los padres y los hijos mayores de doce y hasta veintiún años cumplidos de edad de todos los trabajadores del Instituto, gozarán de las prestaciones relacionadas, siempre y cuando dependan económicamente de los mismos, lo cual se presume, salvo prueba en contrario.



El o los directivos que firmen de recibido las cuotas referidas a esta cláusula está (n) en la obligación de liquidarlas y por ningún motivo dejarán a Directivos de otro período el compromiso de liquidar estos fondos. El Instituto garantizará el fiel cumplimiento de la liquidación de los fondos recibidos en cada año calendario, sin menoscabo de la operativización de la Cláusula por la nueva Junta Directiva.

Los fondos económicos de esta cláusula al ser liquidados al Instituto, serán auditados por los entes fiscalizadores, en la Unidad Financiera del ISSS.

CLÁUSULA N°. 52.- CONTRIBUCIÓN PARA ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y SIMILARES

El Instituto para que el Sindicato realice actividades culturales, artísticas, deportivas y similares, le proporcionará por cada año de vigencia de este Contrato la cantidad de cuarenta y cinco mil setecientos catorce dólares con veintiocho centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$45,714.28), en la forma siguiente:

- 1) VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica (\$22,857.14) de una sola vez en concepto de anticipo, durante el mes de enero y así sucesivamente en cada año de vigencia del contrato; y
- 2) Contra la liquidación del anterior anticipo el Instituto entregará una segunda cuota de igual cantidad complementándose con esta última la cantidad de cuarenta y cinco mil setecientos catorce dólares con veintiocho centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$45,714.28).



En ambos períodos los gastos efectuados deberán corresponder a actividades que se realicen en el mismo año.

f

El o los directivos que firmen de recibido las cuotas referidas a esta cláusula está(n) en la obligación de liquidarlas y por ningún motivo dejarán a Directivos de otro período el compromiso de liquidar estos fondos antes de finalizar el año. El Instituto garantizará el fiel cumplimiento de la liquidación de los fondos recibidos en cada año calendario, sin menoscabo de la operativización de la Cláusula por la nueva Junta Directiva.

Los fondos económicos de esta cláusula al ser liquidados al Instituto, serán auditados por los entes fiscalizadores, en la Unidad Financiera del ISSS.”